



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0182-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0279-2025

MH-DGA-AANX-GER-RES-0279-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS QUINCE HORAS DEL NUEVE DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Santos Alexis Flores Mejía**, identificación **155843005136**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1425-2024-UMPF-LF** de fecha 05 de agosto de 2024.

RESULTANDO

I.Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2025** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco se inició procedimiento ordinario contra el señor **Santos Alexis Flores Mejía**, identificación **155843005136**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1425-2024-UMPF-LF** de fecha 05 de agosto de 2024 por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡215.348,14 (doscientos quince mil trescientos cuarenta y ocho colones con catorce céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

| Nombre del impuesto | Carga Tributaria % | Monto colones |
|-----------------------------------|--------------------|---------------------|
| Selectivo Consumo | 35% | ₡ 140 409,55 |
| Ley 6946 | 1% | ₡ 4 011,70 |
| Impuesto al valor agregado | 13% | ₡ 70 926,88 |
| Total de impuestos a pagar | | ₡ 215 348,14 |

II.Que el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0058-2025** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 21 de marzo de 2025. Contra el acto de inicio no se interpuso alegatos.

III.Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Santos Alexis Flores Mejía, identificación 155843005136**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1425-2024-UMPF-LF** de fecha 05 de agosto de 2024.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que a través de **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1425-2024-UMPF-LF** de fecha 05 de agosto de 2024 en el cruce de Las Delicias de Upala, la Fuerza Pública decomisó al señor **Santos Alexis Flores Mejía, identificación 155843005136**, por no contar con registros de pago de impuestos en el país ni placas costarricenses, y/o ingreso ilícito a territorio nacional sin documentos idóneos, la siguiente mercancía: una motocicleta color blanco, marca Raibar, VIN LZSPCKLFXH5020299, sin matrícula. Dichos hechos se encuentran plasmados en el Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0125805-24 (ver folios 0006 al 0009).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 29372-2024** (ver folio 0014).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0182-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0279-2025

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0303-2024** de fecha 4 de octubre de 2024 el Departamento Técnico de Aduana la Anexión emitió criterio técnico del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0017 y 0018 frente y vuelto):

Descripción de la mercancía: 1 motocicleta usada, marca Raybar, VIN LZSPCKLFXH5020299.

Tipo de cambio: Se realizó consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 5 de agosto de 2024, siendo este de ₡526,18 (quinientos veintiséis colones con dieciocho céntimos).

Hecho generador: Conforme se establece en el artículo 55 inciso c.2) de la Ley General de Aduanas, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 5 de agosto de 2024, según fue indicado por la Policía de Control Fiscal, mediante oficio MH-PCF-OF-1365-2024.

Clase tributaria: 2710732 según consulta realizada en la página de Autovalor del Ministerio de Hacienda.

Clasificación Arancelaria: 8711.20.20.00.93

Valor aduanero: La clase tributaria de cita registra para la fecha del presente dictamen un valor de importación de ₡401.170 (cuatrocientos unos mil ciento setenta colones) y su equivalente en dólares \$762,42 (setecientos sesenta y dos dólares con cuarenta y dos céntimos) según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón para el día 5/8/2024 que se encontraba en ₡526,18.

Determinación de los impuestos: Se determina que los impuestos totales de la mercancía decomisada ascienden a **₡215.348,14 (doscientos quince mil trescientos cuarenta y ocho colones con catorce céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

| Nombre del impuesto | Carga Tributaria % | Monto colones |
|-----------------------------------|--------------------|---------------------|
| Selectivo Consumo | 35% | ₡ 140 409,55 |
| Ley 6946 | 1% | ₡ 4 011,70 |
| Impuesto al valor agregado | 13% | ₡ 70 926,88 |
| Total de impuestos a pagar | | ₡ 215 348,14 |



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0182-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0279-2025

V.SOBRE EL FONDO: Esta Administración considera que el señor **Santos Alexis Flores Mejía, identificación 155843005136**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0303-2024** de fecha 4 de octubre de 2024, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El **artículo 233 del RECAUCA IV** en concordancia con el **artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023**, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Santos Alexis Flores Mejía, identificación 155843005136**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡215.348,14 (doscientos quince mil trescientos cuarenta y ocho colones con catorce céntimos)** que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 29372-2024** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de



una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Santos Alexis Flores Mejía, identificación 155843005136**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1425-2024-UMPF-LF** de fecha 05 de agosto de 2024, registrada con **movimiento de inventario N° 29372-2024**. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡215.348,14 (doscientos quince mil trescientos cuarenta y ocho colones con catorce céntimos)** desglosado de la siguiente manera:



| Nombre del impuesto | Carga Tributaria % | Monto colones |
|-----------------------------------|--------------------|---------------------|
| Selectivo Consumo | 35% | ₡ 140 409,55 |
| Ley 6946 | 1% | ₡ 4 011,70 |
| Impuesto al valor agregado | 13% | ₡ 70 926,88 |
| Total de impuestos a pagar | | ₡ 215 348,14 |

Descripción de la mercancía: 1 motocicleta usada, marca Raybar, VIN LZSPCKLFXH5020299.

Tipo de cambio: Se realizó consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 5 de agosto de 2024, siendo este de ₡526,18 (quinientos veintiséis colones con dieciocho céntimos).

Hecho generador: Conforme se establece en el artículo 55 inciso c.2) de la Ley General de Aduanas, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 5 de agosto de 2024, según fue indicado por la Policía de Control Fiscal, mediante oficio MH-PCF-OF-1365-2024.

Clase tributaria: 2710732 según consulta realizada en la página de Autovalor del Ministerio de Hacienda.

Clasificación Arancelaria: 8711.20.20.00.93

Valor aduanero: La clase tributaria de cita registra para la fecha del presente dictamen un valor de importación de ₡401.170 (cuatrocientos unos mil ciento setenta colones) y su equivalente en dólares \$762,42 (setecientos sesenta y dos dólares con cuarenta y dos céntimos) según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón para el día 5/8/2024 que se encontraba en ₡526,18.

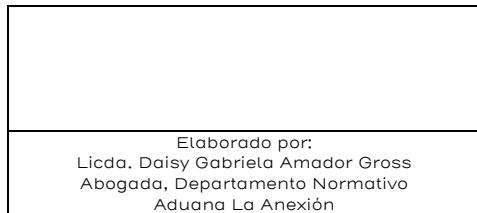
TERCERO: En caso de que el interesado manifieste su interés en cancelar los impuestos de la mercancía, el Departamento Técnico de esta aduana deberá liberar el **movimiento de inventario N° 29372-2024** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, para que este se asocie a un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Sección de Depósito



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0182-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0279-2025

para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor Santos Alexis Flores Mejía, identificación 155843005136, al Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN



Elaborado por:
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión

